

21.140-14

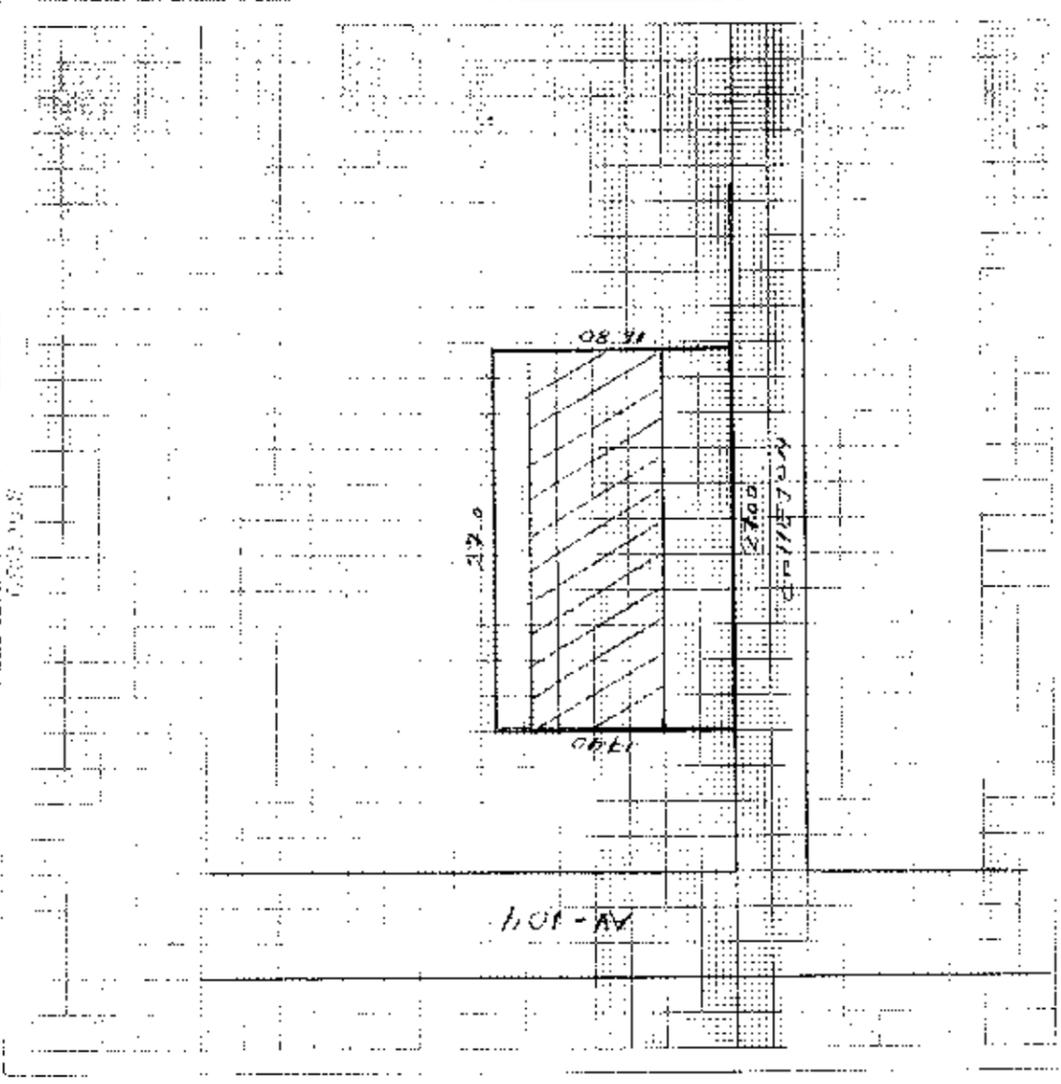
MUNICIPIO DE MAYA

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES URBANOS

MUNICIPIO DE MAYA, QUINTANA ROO, C. P. 97000

INFORMACIÓN GENERAL DE LOCALIZACIÓN

Barrio LAZARITO  
CALLEJON SALON N. 104



Actuación area sobre terreno de propiedad (1) sobre plan 17

FORMA DE CONSTRUCCION DEL LOTE

Form with checkboxes for construction types:  CONSTRUCCION EN BLOQUE,  CONSTRUCCION EN MUR,  CONSTRUCCION EN LADRILLO,  CONSTRUCCION EN CEMENTO,  CONSTRUCCION EN MADERA,  CONSTRUCCION EN OTRO.

Form with checkboxes for lot status:  SIN CONSTRUCCION,  CONSTRUCCION EN CURSO,  CONSTRUCCION COMPLETA,  CONSTRUCCION EN OTRO.

Form with checkboxes for lot type:  LOTE PARA CONSTRUCCION DE CASA HABITACION,  LOTE PARA CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL,  LOTE PARA CONSTRUCCION DE LOCAL INDUSTRIAL,  LOTE PARA CONSTRUCCION DE LOCAL OFICINA,  LOTE PARA CONSTRUCCION DE LOCAL OTRO.

Form with checkboxes for lot area:  AREA TOTAL,  AREA CONSTRUIDA,  AREA EN CURSO,  AREA EN OTRO.

Form with checkboxes for lot value:  VALOR DEVENIDO,  VALOR DEVENIDO EN OTRO.

Form with checkboxes for lot volume:  VOLUMEN CONSTRUIDO,  VOLUMEN EN CURSO,  VOLUMEN EN OTRO.

Form with checkboxes for lot height:  ALTURA CONSTRUIDA,  ALTURA EN CURSO,  ALTURA EN OTRO.

Form with checkboxes for lot area:  AREA CONSTRUIDA,  AREA EN CURSO,  AREA EN OTRO.

Form with checkboxes for lot value:  VALOR CONSTRUIDO,  VALOR EN CURSO,  VALOR EN OTRO.

Form with checkboxes for lot volume:  VOLUMEN CONSTRUIDO,  VOLUMEN EN CURSO,  VOLUMEN EN OTRO.

Form with checkboxes for lot height:  ALTURA CONSTRUIDA,  ALTURA EN CURSO,  ALTURA EN OTRO.

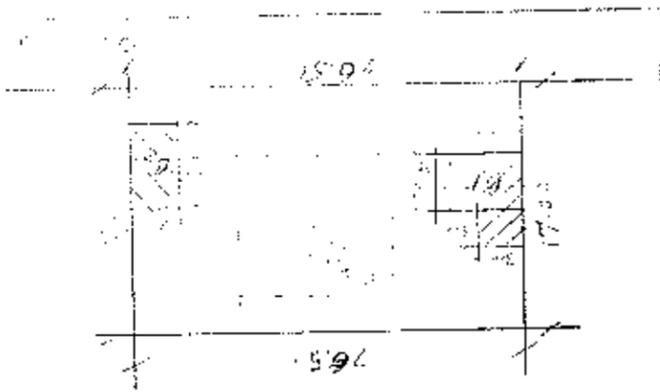
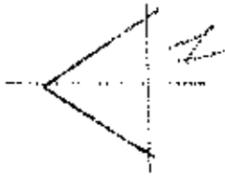
CONSTRUCCION TERMINADA  
 CONSTRUCCION EN CURSO  
 CONSTRUCCION NO COMPLETADA

**DATOS DEL PROPIETARIO**  
 NOMBRES: ALVARO LEONOR CALDERON ALVA  
 APELLIDOS: ALVA  
 CHALIFE IDENTIFICACION: 130215975-9  
 DISTRITO: YLA  
 DISTRITO IDENTIFICACION: 06103/06

**DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)**

CANTON	PARCELA	CANTON	PARCELA	INDICADORES GENERALES		ESTADO DE CONSERVACION DEL BLOQUE		OBSERVACIONES
				VENTANAS	AGUAS	ESTADO DE CONSERVACION DEL BLOQUE	ESTADO DE CONSERVACION DEL BLOQUE	
1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50	50

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 FIRMAS: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 LUGAR: \_\_\_\_\_



15.04

76.5

DATE: 11/14/00  
 DESIGNED BY: [illegible]  
 # 05

11/14/00





REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

EL SEÑOR JUEFE DE LO CIVIL DE MANTA MANABÍ

PROTOCOLACION DE LA COPIA CERTIFICADA DICHA DENTRO

~~De~~ DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DUEÑO,

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Otorgada por

Abg. MARIA LEONOR CALDERON ALVIA

A favor de

INDETERMINADA

Cuantía

FECHA DE CELEBRACION: 06 de marzo del 2006

Autorizado por la Notaria

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

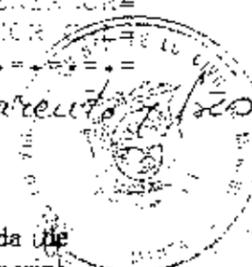
TERCERO

539/546

Registro 12 AGOSTO 2010 No.

Manta, a de de

*Cuatro mil novecientos sesenta y cinco*



Juicio No. 38-2002

Manta, Agosto 22 del 2005; las 10H30

VISTOS: Maria Leonor Calderón Alcívar, a foja 08 formula demanda de prescripción adquisitiva de dominio en contra de los señores Juan Carlos Baquerizo Viteri y posibles interesados, manifiesta que desde el día 15 de Agosto del año 1985, esto es por más de 16 años tiene posesión pacífica, pública, e ininterrumpida con ánimo de señora dueña de un cuerpo de terreno ubicado en el barrio "Lazareto" de la parroquia "Los Esteros" de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE 27 metros y lindera con callejón público; ATRAS: con 27 metros y propiedad del Señor Paz; DERECHO: 17 metros, 40 centímetros y propiedad de Ángel Rafael Vélez, IZQUIERDO: con 16,80 metros y lindera con Letty Macias, Superficie total 463,41 metros cuadrados. Manifiesta que su posesión la ha demostrado como dueña, habiendo construido cuatro viviendas de construcción mixta donde habita en unión de sus hijos y su familia. Por lo expuesto demanda a la compañía Anónima EPACA (Enlatadora de productos alimenticios C.A) y el Señor Juan Carlos Baquerizo Viteri, Gerente de esa empresa para que se reconozca que ha obrado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio fundándose en lo que dispone los Art. 622, 2416, 2422, 2434 causal segundo, y 734, 2435 y más pertinentes del código Civil. Con providencia de Fs. 15 se acepta la demanda a trámite de juicio ordinario y se dispone se cite a empresa Enlatadora de productos alimenticios (EPACA) en la persona del señor Juan Carlos Baquerizo Viteri, por sus derechos y los que representa como Gerente General de esta empresa y a posibles interesados cuyos derechos quedarán extinguidos por esta acción para que la contesten simultáneamente dentro del término de 15 días bajo prescripciones de rebeldía. En el mismo auto se dispuso se cuente con los representantes del Municipio, y se cite a los demandados mediante aviso de periódicos en la forma señalada en el Art. 86 actual 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la actora bajo juramento que desconoce el domicilio de los demandados y posibles interesados. A fs. 15 vuelta de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fs. 17 y 17 vuelta constan citados los personeros municipales, quienes comparecen a fs. 20 del proceso, deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Ilegitimidad de personería del demandado. 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme lo establece la ley. 5.- Falta de personería del actor para demandar. 6.- Así mismo señalan que el lote de terreno materia de esta demanda no consta registrado dentro del catastro Municipal. De fs. 22, 23 y 4 se encuentran agregadas las publicaciones que contienen las citaciones hechas a la empresa demandada y a los posibles interesados del bien inmueble materia de esta acción. A fs. 31 vuelta se encuentra llevada a efecto la diligencia de Junta de Conciliación, a la que comparece la actora acompañada de su abogada patrocinadora, ratificándose en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial. Diligencia en la que a petición de la actora y por la no comparecencia de la parte demandada se declaró la rebeldía de estos por su inasistencia a este acto procesal. Dentro del término de prueba respectivo la parte actora solicitó las siguientes: Que se tenga como prueba a su favor lo favorable de autos y por impugnado lo adverso; Tacha e impugna las pruebas presentadas y que llegare a presentar la parte contraria; solicita

7

que se tenga como prueba a su favor las disposiciones legales del Código Civil que sirvieron de base para su demanda, la Junta de Conciliación; los testimonios de los testigos presentados señores Antonio Ignacio Chóez Rodríguez, María Sofía Quiroz Zambrano, Zoila Rosa Manzaba Vargas, constantes a fs. 39 vuelta y 40 de los autos; y, solicita se lleve a efecto una Inspección Judicial al predio materia de la litis la misma que se realiza a fs. 42 vuelta y 43 de los autos. Una vez concluido el término de prueba y llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones legales: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Con el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta y constante a fs. 06 y 07 del proceso se ha justificado que la parte demandada es la titular del derecho de dominio sobre el inmueble del cual se demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. TERCERO: De conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda por parte del accionado Juan Carlos Viteri por sus propios derechos y en calidad de representante legal de la compañía anónima Epaca, se la considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. CUARTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Art. 2.392 del Código Civil codificado. QUINTO.- La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil codificado, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. SEXTO.- La accionante dentro del correspondiente término de prueba, justifica con los TESTIMONIOS de los señores Antonio Ignacio Chóez Rodríguez, María Sofía Quiroz Zambrano, Zoila Rosa Manzaba Vargas, constantes a fs. 39 vuelta y 40 de los autos, que desde el 15 de agosto del año 1985, esto es desde hace más de 16 años, viene poseyendo con el ánimo de señor y dueño un cuerpo de terreno ubicado y localizado en el barrio Lazareto de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, en donde ha construido cuatro viviendas de construcción mixta donde habita en unión con sus hijos y toda la familia. SEPTIMO.- A fs. 42 vuelta y 43 se practicó la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se constata que efectivamente se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el barrio Lazareto de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: por el frente, con callejón público con 27.00 metros; atrás, con propiedad del señor Paz con 27.20 metros; por el costado derecho con propiedad del señor Ángel Rafael Vélez, con 17.40 metros; y, por el costado izquierdo con propiedad de la Sra. Letty Macías, con 16.80 metros, en cuyo interior existen construidas cuatro viviendas tipo villas de estructura de hormigón armado, paredes de ladrillo y cubierta de eternit, con puertas de madera, ventanales de hierro, que tienen los servicios de luz eléctrica, agua potable, y servicios higiénicos. Bien inmueble que se encuentra cercado por sus cuatro costados con estacas de madera y latillas de caña. Al

il que  
de los  
Quiroz  
los; y,  
nisma  
rueba  
ientes  
legal  
ara la  
lor de  
icado  
l cual  
): De  
jo de  
Juan  
de la  
e los  
l con  
actor  
l reo.  
ir las  
licha  
gales  
orma  
cosa  
gala  
r es  
ntro  
los  
Rosa  
esto  
o de  
le la  
idas  
ilia.  
ÓN  
que  
o en  
que  
1.00  
con  
rdo  
fen  
s de  
los  
se  
Al

momento de practicarse la diligencia se encontraba presente la accionante en compañía de sus familiares que habitan el inmueble. OCTAVO.- La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito Juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 254 ibidem, lo que es corroborado por el informe pericial presentado por el señor perito designado Luis Macías Villavicencio de fs. 44 y 45 de los autos. NOVENO.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el con la prueba aportada dentro del término respectivo, como son las declaraciones de testigos Antonio Ignacio Chóez Rodríguez, María Sofía Quiroz Zambrano, Zoila Rosa Manzaba Vargas, constantes a fs. 39 vuelta y 40 de los autos, declaraciones uniformes y concordantes en señalar que la señora María Leonor Calderón Alcivar, desde el 15 de agosto del año 1983, esto es desde hace más de 16 años, viene poseyendo con el ánimo de señor y dueño un cuerpo de terreno ubicado y localizado en el barrio Lazareto de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, en donde ha construido cuatro viviendas de construcción mixta donde habita en unión con sus hijos y toda la familia, expresando que conocen en forma personal los hechos preguntados por cuanto manifiestan habitar en el sector y por ser vecinos de la actora. Por lo que dichos testimonios se los considera idóneos por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad conforme a lo dispuesto en el Art. 208 del Código de Procedimiento Civil. Y así mismo con diligencia de diligencia de Inspección Judicial se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el predio por parte de la actora, lo que es corroborado con las demás pruebas aportadas cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Art. 713, 2410, 2411 del Código Civil codificado. Por otra parte la demandada enlatadora de Productos Alimenticios (Epaca C.A.), por intermedio de su representante legal Juan Carlos Baquerizo Viteri no compareció a juicio a dar contestación a la demanda planteada en su contra dentro del término legal que tenía para hacerlo, pese a estar legal y debidamente citada con la presente demanda; y así mismo, los representantes de la Municipalidad de Manta, dentro del término probatorio no presentaron ninguna prueba para justificar sus excepciones deducidas al momento de contestar la demanda como era su obligación y de esta forma desvirtuar los fundamentos expuesto en la demanda inicial por la actora. Por lo expuesto, habiendo la actora justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declaro con lugar la demanda y en consecuencia que la señora María Leonor Calderón Alcivar, adquiere el dominio por el modo denominado Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, sobre el predio ubicado en el barrio Lazareto de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: por el frente, con callejón público con 27.00 metros; atrás, con propiedad del señor Paz con

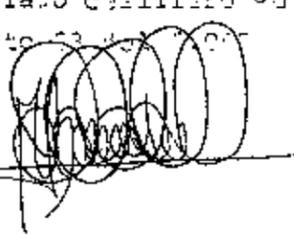
27.20 metros; por el costado derecho con propiedad del señor Ángel Rafael Vélez, con 17.40 metros; y, por el costado izquierdo con propiedad de la Sra. Letty Macías, con 16.80 metros; por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2410, 2411 del código civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la enlatadora de Productos Alimenticios (Epaca C.A.), y de quienes se crean con derechos al bien inmueble que fueron citadas en este procedimiento. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta, para que sirva de justo título a la señora María Leonor Calderón Alcívar. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 15 vuelta, de fecha Septiembre 09 del 2002. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 200,00 USD. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.

Ab. Fernando León Godón  
Juez Vigésimo Quinto de lo  
Civil de Manabí - Manta

Lo certifico: 

En la ciudad de Manta a los veintitres días del mes de Agosto del año dos mil cinco a las diecisiete horas NOTIFIÉ por medio de boletas y con el contenido de la sentencia que antecede al doctor señora MARIA LEONOR CALDERON ALVIA, en el casillero Judicial No. 13. A las diecisiete horas con veinte minutos al señor ING. JORGE ORLEY CAMBRANO CEDENO y DR. JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ en sus calidades de ALCALDE y PROCURADOR SINDICADO DEL MUNICIPIO DE MANTA en el casillero judicial No. 109. Lo certifico.-

NOTA: Siendo como tal que el demandado señor JUAN CARLOS BARRERO en su calidad de Gerente General de la COMPAÑIA S.A. y posibles interesados, no se los notifica por cuanto no han señalado casillero judicial para tal efecto.  
Manta, Agosto 23 de 2005



af  
L  
I  
C  
I  
A  
D  
O

presente y con 6:  
Cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco

, con  
, con  
715,  
ue el  
es se  
ento.  
del  
e las  
id de  
erón  
s. 15  
le fa  
m lo

Manta, Septiembre 19 del 2005, a las 14H39

VISTOS: A fs. 58 de los autos la señora María Leonor Calderón Alvia, solicita se aclare el contenido de la sentencia dictada en esta causa, en el sentido que sus nombres correctos son como se ha quedado indicado y no como consta en la sentencia como María Leonor Calderón Alcivar. Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil codificado, se corrió traslado con el escrito de aclaración a la sentencia dictada a la parte contraria y concluido este término se considera: PRIMERO.- Que revisada la sentencia dictada en esta causa se observa que por un error involuntario en la parte expositiva, parte analítica y resolutive de la misma, se ha hecho constar como si el apellido materno de la parte actora corresponde a ALCIVAR, cuando en realidad responde al de ALVIA, conforme obra de autos. Por lo expuesto, SE ACLARA el contenido de la sentencia dictada en esta causa de fecha Manta Agosto 22 del 2005; las 10H30, en el sentido que la actora responde a los nombres y apellidos de María Leonor Calderón Alvia, y no como se ha hecho constar como el de María Leonor Calderón Alcivar, lo que se tendrá muy en cuenta para los fines legales consiguientes. Ejecutoriado este auto vuelvan los autos para proveer con lo que fuere de Ley. -Notifíquese.

Ab. Gerardo Parfán Cedeño  
Juzgado Segundo de lo  
Civil de Manta - Manta

Lo certifico

En la Ciudad de Manta, a los veinte día del mes de Septiembre del año dos mil cinco; a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos, notifiqué mediante boletas con el auto que antecede al actor señor MARIA LEONOR CALDERON ALVIA, en el Casillero Judicial No 13. A las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos al demandado señor ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO Y DR. JOSÉ GONZALO MOLINA MENEDEZ en sus calidades de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE MANTA, en el casillero judicial No. 129. Lo certifico...

RAZON:

Siento como tal que al demandado señores JUAN CARLOS BAQUERIZO, en su calidad de Gerente general de la COMPAÑIA EPACA y posibles interesados, no se lo notifica con la providencia que antecede por cuanto no ha señalado casillero Judicial para tal efecto.

Manta, Septiembre 20 del 2005

Agosto  
por m  
anteced  
blece  
con el  
O MOL  
SINDICO  
Lo que  
30 de  
RIA DE  
cuanto  
p.

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.-

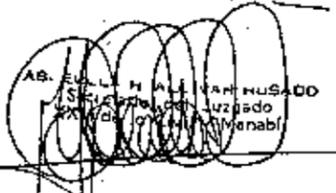
portoviejo, Enero 11 del 2006; las 10h00  
VISTOS: Consta de autos que los apelantes no determinaron los puntos a que se contrajo su recurso, dentro del término que tuvieron para hacerlo.- A petición de parte, razón actuarial y lo que dispone el Art. 408 del Código de Procedimiento Civil vigente, se declara desierto el recurso de apelación.- Notifíquese.- f) Ab. Jorge Arturo Cedeño P.- Sigue proveído y notificaciones.- Portoviejo, Enero 27 del 2006; las 10h00 Devuélvase el proceso al Juzgado de origen para los fines legales consiguientes.- Notifíquese.- f) Ab. Gricelda Vélez.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Srta. Ministra Juez de la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales Ab. Gricelda Vélez, en Portoviejo, a los veintisiete días del mes de Enero del dos mil seis, a las diez horas. Lo certifico.- f) Ab. Carmen de Guillén.- ACTA DE NOTIFICACION: En Portoviejo, a los veintisiete días del mes de Enero del dos mil seis, a las diez horas quince minutos, - notifiqué con el decreto que antecede a la actora María Leonor Calderón - Alvia, en el c. j. No. 332; al Municipio del Cantón Manta, en el c. j. No. 91.- RAZON: No notifiqué al demandado Juan Carlos Baquerizo Viteri, por no haber señalado c. j. en esta instancia. Lo certifico.- f) Ab. Carmen de Guillén.- RAZON: En 65 fs. útiles bajó la primera instancia al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, con sede en Manta.- Portoviejo, Febrero 6 del 2006.- f) Ab. Carmen de Guillén.- Secretaria Relatora.-

Es fiel copia del original que queda archivado.-

Portoviejo, Febrero 6 del 2006  
*Carmen de Guillén*  
Ab. Carmen de Guillén  
Secretaria Relatora.-



Recibido  
Hora



CERTIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTE MI SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITE EN CASOS NECESARIOS.-----  
RAZON: SIENDO COMO TAL CUYA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.-----  
Manta, febrero 24 de 2006



Ab. Eleanor H. Alvarado Rosado  
Secretario del Juzgado Vigésimo Quinto  
de lo Civil de Manabí - Manta



INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 1 Pág. 76 Año 1916

En Monte

provincia de Chile

hoy día Cuatro de Abril

de mil novecientos catorce y cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil

tiene la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Basilio Donoso Rodríguez

Sexo: masculino Estado Civil: Casado Edad: Cuarenta y tres años

Nombres y Apellidos del padre: Leopoldo Rodríguez (fallado)

Nombres y Apellidos de la madre: Juana López

Lugar del fallecimiento: Montaña

de Chile Fecha: Ocho

de mil novecientos catorce y cuatro El Cónyuge sobreviviente se llama: María Calderón

Causa de la muerte: Hemorragia cerebral (Dr. Cesar Acosta)

Solicitó esta inscripción: el señor José Obando Rodríguez con Cédula de identidad N° 370016/146 domiciliado en Montaña

OBSERVACIONES:

Que el fallecido dejó los siguientes hijos llamados: Pedro María, Carmelo y Fernando Rodríguez Calderón

FIRMAS [Signature]

José Rodríguez

Cuatro mil cuatrocientos catorce y siete



Registro Civil  
Certificado de nacimiento  
Como  
Manta

Jose M. Chavez  
JEFE DE AREA  
REG. CIVIL  
Cantón Manta

Jose M. Chavez  
JEFE DE AREA  
REG. CIVIL

CIUDADANIA\*ANF. 130215975-9  
CALDERON ALVIA MARIA LEONOR  
MANABI/MANTA/MANTA  
23 JUNIO 1933  
001-1 0088-00249 F  
MANABI/MANTA  
MANTA 1933



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E13311112  
VIUDO X  
NINGUNA QUEHACER. DOMESTICO  
ELADIO CALDERON  
VICENTA ALVIA  
MANTA 07/03/2006  
07/03/2018  
REN 0516501  
Mnb

JUE  
FEB  
INS  
MA  
JUI  
FAY  
DE  
SEI  
LA  
DE  
NO

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho

NTRI

... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO FERNANDO FARFAN CEDEÑO. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA. LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDENARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LEONOR CALDERON ALVIA.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS EN NUMERO DE SEIS FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ. NOTARIA PUBLICA CUARTA SUPLENTE DEL CANTON MANTA. *ef.*

E1331111

ER. DORS

006

11

*Elsye Cedeno*  
*ef.*

DOY FE.- Que la Escritura Pública de **PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a favor de la Sra. **MARIA LEONOR CALDERON ALVIA**, signado con el número **539/540** de fecha seis de marzo del año dos mil seis, fue otorgada ante mi Abg. **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta (E), cuya copia certificada reposa en los archivos de esta dependencia notarial; y, a petición de la Sra. Ab. **TANIA MARIA SUAREZ INTRIAGO**, confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en número de **SEIS**, fojas útiles, anverso y reverso, selladas y firmadas, Manta, doce de agosto del dos mil trece.

*Elsye Cedeño Menéndez*  
#

FECHA DE INGRESO:		FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:		
NOMBRES y/o RAZÓN:	CALLE DE LA NUEVA GRANJA - BOGOTÁ	
CÉDULA DE I. y/o RUC:		
CELULAR - TFNO:		

RUBROS	
IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO	
CONTRIBUCIÓN MEJORAS	
TASA DE SEGURIDAD	

TIPO DE TRAMITE:	

INFORME DEL INSPECTOR:	

INFORME TÉCNICO:		FIRMA DEL INSPECTOR	FECHA:
<p>Se inspeccionó el lote de terreno...</p>			

INFORME DE APROBACIÓN:		FIRMA DEL TÉCNICO	FECHA:

Manta 3 de Abril del 2014

Señor:

Arq: Daniel Ferrin

Director de Avalúo Catastro

Por medio de la presente solicito cordial mente le pido de favor que a usted que me autorice a quien corresponde la aprobación de la Protocolización de la copia certificada dictada dentro del Juicio Ordinario Adquisitiva de Dominio y la autorización para sacar los habilitantes Municipales que por ley me corresponden

Atentamente



Sr: María Calderón Alvia

N°1302159759

1482259351

11/04/14 Muebles 8 2014

*Manta, 20 de Agosto de 2013*

## **CERTIFICACIÓN**

*A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el señor **CALDERON ALVIA MARIA LEONOR** con CI 1302159759 **NO** se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, por lo tanto no mantiene deuda con la empresa.*

*La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.*

*Atentamente,*

**CINEL EP.**  
ATENCIÓN AL CLIENTE

*ING. JORGE VEGA MERO*  
ATENCIÓN AL CLIENTE



SOLICITANTE  
CALDERON ALVIA MARIA LEONOR  
1302159759



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**MUNICIPALIDAD DE PAJARITO**  
 Calle 115 Av. 104  
 P.O. Box 1350000000000  
 P.O. Box 1350000000000

# TITULO DE CREDITO No.

1132214143

CÓDIGO CATASTRAL	Nº	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO Nº
242-3-12-000	45000	\$ 38.543,72	CALLE 115 AV. 104	2014	127603	251626
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
CALDERON ALVA MARIA LEONOR						
C.C. / R.U.C.						
1132214143 HOYOS YERONICA						
El lote se encuentra registrado como 3ra edib						
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY						
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR			
Cota adicional						
Impos por 2010	\$ 6,21		\$ 6,21			
MEJORAS 2011	\$ 5,33		\$ 5,33			
MEJORAS 2012	\$ 64,50		\$ 64,50			
MEJORAS HASTA 2010	\$ 5,99		\$ 5,99			
TASA DE SEGURIDAD						
TOTAL A PAGAR			\$ 82,03			
VALOR PAGADO			\$ 82,03			
SALDO			\$ 0,00			

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 MUNICIPALIDAD DE PAJARITO  
**CANCELADO**  
 Fecha: 11/07/2014  
 Ing. Verónica F. Ayala

